

Recomendación No. 35/99*

El 6 de abril de 1999, este Organismo recibió un escrito suscrito por el Diputado Federal Suplente Salvador Jaime Gaitán Bautista, en el que refirió: “...solicito se intervenga ante las instancias correspondientes, para atender denuncia presentada por los C.C. Antonio Posadas Contreras...” y otros.

El 3 de abril de 1999, aproximadamente a las 17:00 horas, los señores Antonio Posadas Contreras, Margarito y Artemio de apellidos Castillo Vallejo, Teresa y Alejandro de apellidos Rodríguez Baltazar, María Lucero Sánchez Aguilar y René Jiménez Guerrero, al encontrarse en la esquina que forman las calles de Manzano y Lima, en la colonia los Bordos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fueron interceptados por seis elementos de la policía montada del municipio, con el argumento de que el señor Margarito Castillo Vallejo, llevaba consigo “mota”, dichos elementos iban al mando del oficial Jaime Reyes González.

Manifestaron los quejosos que después de expresar su inconformidad por las molestias que les ocasionaron, los servidores públicos los agredieron con los caballos y fuetes; asimismo, durante la agresión, uno de los policías dirigió su caballo hacia donde se encontraba el señor Antonio Posadas Contreras, el cual maniobró a modo de que el equino se apoyara únicamente sobre sus patas traseras, de tal guisa que al colocar de nueva cuenta las patas delanteras, el animal cayó encima del señor Antonio Posadas Contreras, ocasionándole lesiones en el rostro y en el cuerpo.

Por los hechos referidos, se encuentra en fase de integración en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Averiguación Previa TEX/MR/I/443/99.

Por consiguiente, se concluye que en el presente caso existió violación a los derechos humanos del señor Antonio Posadas Contreras, así como de los señores Margarito

y Artemio de apellidos Castillo Vallejo, Teresa y Alejandro de apellidos Rodríguez Baltazar, María Lucero Sánchez Aguilar y René Jiménez Guerrero, en afectación del derecho a la integridad física del primero y de las garantías constitucionales de igualdad y seguridad jurídica de todos los mencionados, por el ejercicio indebido del servicio público atribuible a los elementos de la policía municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, adscritos al agrupamiento montado que el día tres de abril de 1999, realizaban recorrido por la colonia los Bordos, al mando del oficial Jaime Reyes González.

La conducta asumida por los policías municipales transgredió lo dispuesto por el artículo 1º y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 42 fracciones I, XXI y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y artículos 2 y 31 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento que preside, a efecto de que inicie los procedimientos administrativos correspondientes en contra del oficial Jaime Reyes González y los elementos que el día tres de abril de 1999, se encontraban bajo su mando, todos adscritos a la Policía Montada del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido por los actos y omisiones que han quedado descritos en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, aplicar

*La Recomendación 35/99, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, el 5 de julio de 1999, por ejercicio inmoderado de la fuerza pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 35/99 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 26 hojas.

las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA: Ordenar a quien corresponda, se proporcione de forma inmediata la

información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de Averiguación Previa TEX/MR/I/443/99.

Recomendación No. 36/99*

El 16 de abril de 1999, se recibió en este Organismo, el escrito de queja presentado por el señor Juan Victoriano Martínez, en el que refirió hechos que consideró violatorios de derechos humanos en agravio de su menor hijo de nombre Juan Elihezer Victoriano González, atribuibles a servidores públicos de la Escuela Primaria “*Emiliano Zapata*”, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), ubicada en el municipio de Lerma, Estado de México.

El 15 de abril de 1999, el profesor Perfecto Germán Moreno, Director de la Escuela Primaria “*Emiliano Zapata*”, ocasionó lesiones en la región bucal del menor Juan Elihezer Victoriano González, al haber impulsado su rostro hacia su mesa escolar por haberse salido al baño sin permiso.

El 18 de mayo de 1999, la profesora Edith Flores Cruz, Supervisora Escolar de la Zona 104, hizo entrega a personal de esta Comisión de Derechos Humanos de un “Acta Circunstanciada” en copia fotostática, documento en el cual el profesor Perfecto Germán Moreno, argumentó que: “...no lo golpeó, sólo le dio una palmada de caricia paternal...”

En la misma fecha, personal de este Organismo llevó a cabo visita de inspección en el grupo “A” del primer año del centro escolar aludido y recabó testimonios de los alumnos Juan Elihezer Victoriano González, Eider Lara Romero, Uriel Santibañez Calderón, Edwin Alexis Martínez Ortiz y Abimael Romero Calderón, así como de la maestra encargada del grupo Gregoria Calixto Victoriano, quienes coincidieron en señalar

que el director del plantel había lesionado al menor Juan Elihezer Victoriano González.

En el presente caso, existió afectación al derecho a la integridad física del menor Juan Elihezer Victoriano González, por el ejercicio indebido del servicio público atribuible al profesor Perfecto Germán Moreno, que con su conducta transgredió los principios rectores del proceso enseñanza-aprendizaje, consagrados en nuestra Carta Magna y en los instrumentos jurídicos de orden internacional suscritos y ratificados por México, que señalan el trato a los menores.

Resulta más indignante la lesión sufrida por el niño Juan Elihezer Victoriano González, al haber sido provocada por quien tiene la obligación legal y moral de vigilar que el personal docente que labora en el plantel que se encuentra bajo su cargo, adopte como regla invariable de conducta, el elemental respeto a los educandos, en la misma medida en que ellos como seres humanos merecen ser respetados.

El proceder del profesor Perfecto Germán Moreno, contravino lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción II inciso “c” del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; lo estipulado en el Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959; los artículos 42 fracciones I y XXII y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Educación y 11 fracción VI de la Ley de Educación del Estado de México.

* La Recomendación 36/99 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 5 de julio de 1999, por violación a los derechos del niño en materia de educación y maltrato físico. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 36/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 18 hojas.